



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N° 137-2023-SRAT-GTSV-MPC

Cajamarca, 06 de diciembre del 2023.

VISTO:

La CARTA N° 273-2023-SGRAT-GTSV-MPC, de fecha 31 de octubre del 2023. El Expediente Administrativo N° 2023088327, de fecha 07 de noviembre del 2023, el administrado MARIO CASTREJON PEREZ, identificado con DNI N° 44989179, en su calidad de Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L.", con RUC N° 20600732880, presento documento donde indica "LEVANTO OBSERVACIONES Y SOLICITO EMITA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA – 25, DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS APROBADO CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 696.CMPCDE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2009 Y MODIFICATORIAS". El INFORME LEGAL N° 076-2023-SRAT-GVT-MPC/AEAT, de fecha 30 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 3 establece las definiciones: literales

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 50 establece: Sujetos obligados: 50.1 Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente. 50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5° define al Reglamento de Organización y Funciones

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

- ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Artículo 74° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas la siguiente en el inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo solicitado por el administrado es que, se ha realizado el estudio del acervo documentario correspondiente a la trascendencia de la "EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L." por considerarse necesario para un mejor resolver.

Que, mediante RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 081-2015, de fecha 21 de octubre del 2015, SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR PROVISIONALMENTE a la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta Cajamarca – Centro Poblado Paltapampa.

ARTICULO TERCERO. – La vigencia de la presente autorización provisional será hasta la fecha de aprobación mediante Ordenanza Municipal de la autorización del plan de rutas de la ciudad de Cajamarca, debiendo regir a partir de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La habilitación vehicular a los vehículos de placa de rodaje N° M1F-712; M2H-953; AFM-796 y M1M-771 serán otorgados mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC) la misma que tendrá una vigencia de 6 meses, sujeto a renovación.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 137-2020-GVT.MPC, de fecha 08 de julio del 2020, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la empresa de transportes Los Hermanos Pérez S.R.L. la autorización para prestar el servicio regular de transporte público de personas; Siempre y cuando realice el levantamiento de las observaciones según el punto III.5 del Informe Técnico N° 071-2020-GVT-ET/MBQQ; concediendo los vehículos cuyos números de placa de rodaje se indica a continuación, la Tarjeta Única de Circulación (TUC) de acuerdo a la ruta correspondiente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que las rutas asignadas, bajo obligación de cumplimiento son las siguientes:

RUTA - 25
ZONA DE ORIGEN: DISTIRTO CHETILLA
ZONA DE DESTINO: AV. PERU (CDRA. 08)
EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PÉREZ SRL.
ITINERARIO DE RUTA



SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

IDA		VUELTA	
DISTRITO CHETILLA		DISTRITO CAJAMARCA	
DISTRITO CAJAMARCA		AV. PERU (CDRA. 04-08)	
C.P. MILPO		JR. LORETO (CDRA. 01)	
C.P. EL CUMBE		JR. MIGUEL DE CERVANTES (CDRA. 10-01)	
C.P. AGUA TAPADA		AV. MIGUEL DE CERVANTES	
C.P. LOS MANANTIALES		CARRETERA CUMBE MAYO	
C.P. SAN VICENTE ALTO		C.P. SAN VICENTE ALTO	
CARRETERA CUMBE MAYO		C.P. LOS MANANTIALES	
AV. MIGUEL DE CERVANTES		C.P. AGUA TAPADA	
JR. MIGUEL DE CERVANTES (CDRA. 10-01)		C.P. EL CUMBE	
JR. LORETO (CDRA. 01)		C.P. MILPO	
AV. PERU (CDRA. 04-08)		DISTRITO CHETILLA	
DISTANCIA DE IDA	40.35 km	DISTANCIA DE REGRESO	40.35 km
UNIDADES	5 Vehículos	RETEN	0 Vehículos
TIEMPO DE IDA	131 min	TIEMPO DE REGRESO	131 min
N° PASAJEROS POR VUELTA	18 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	52 min	IPK	0.4 Pas/km
HORARIO	6:00 - 20:00		

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que la presente autorización tendrá una duración de un (01) año, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.



Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076-2022-GVT-MPC, de fecha 01 de marzo del 2022, se resuelve:

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de 30 días calendarios a la empresa de transportes los Hermanos Pérez S.R.L. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, para que pueda subsanar las observaciones advertidas.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que, si durante el tiempo brindado la Empresa no cumple con subsanar dichas observaciones, se procederá a cancelar definitivamente la Ruta autorizada.



Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 145-2022-GVT-MPC, de fecha 06 de mayo del 2022, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el plazo de 60 días calendarios a la Empresa de transportes los Hermanos Pérez S.R.L. para que pueda subsanar las observaciones advertidas, (...).

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que, si durante el tiempo brindado la Empresa no cumple con subsanar dichas observaciones, se procederá a cancelar definitivamente la Ruta autorizada.

Que, mediante RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 00283-2022, de fecha 12 de diciembre del 2023, SE RESUELVE:

ARTICULO CUARTO: Derivar al Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Gerencia N° 081-2015-GVyTU, de fecha 28 de octubre del 2015.

ARTICULO QUINTO: CONSIDERAR a la ruta 25 el PRÓXIMO PROCESO DE LICITACIÓN de rutas para ser cubierta por una empresa y se pueda satisfacer las

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

necesidades de la población beneficiaria, teniendo en cuenta su recorrido y su flota autorizada mediante Ordenanza Municipal N° 696-CMPC-2019 y la Ordenanza Municipal N° 773-CMPC-2021, considerando que su autorización es provisional y esta sujeta a este.

Que, mediante CARTA N° 273-2023-SGRAT-GTSV-MPC, de fecha 31 de octubre del 2023, se hace de conocimiento al Sr. MARIO CASTREJON PEREZ, en calidad de Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L. la conclusión del Informe Legal N° 059-2023-SRAT-GTSV-MPC.

Es entonces que, por lo expuesto, en atención a la normativa consignada, a la documentación en referencia y al escrito presentado por el administrado, esta Asesoría Legal, es de la opinión, que la autorización provisional para la prestación del servicio de transporte público regular de personas emitida mediante RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 081-2015, dejaría de surtir sus efectos en favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L." ya que, tuvo como condicionante hasta que se diera el plan regulador de rutas, mismo que tuvo su origen con la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 696-CMPC que fue publicada y de conocimiento público; y que posteriormente se considera la ruta designada en la mencionada resolución provisional en la Ordenanza Municipal N° 820-CMPC. Asimismo, el administrado en sus adjuntos presenta partida de constitución de empresa con un capital social de S/ 127,000,00, por lo que, se evidencia claramente que no cumple con el capital social establecido en el D.S. N° 017-2009-MTC. Siendo entonces que, se debe DESESTIMAR el REQUERIMIENTO DE EMISIÓN DE RESOLUCION POR EL TIEMPO DE 10 AÑOS presentado por el administrado MARIO CASTREJON PEREZ, en su calidad de Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L.", a través del Expediente Administrativo N° 2023080276, de fecha 10 de octubre del 2023, Asimismo, se hace saber que ya se elevó los actuados a la Gerencia de transportes y Seguridad Vial para que en su calidad de superior jerárquico se pronuncie y proceda a declarar la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 00283-2022 ya que fue emitida por la Subgerencia de Operaciones de Transporte, instancia INCOMPETENTE para emitir dichos actos.



Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA N° 014-2023-GTySV-MPC, de fecha 31 de octubre del 2023, que resuelve:

ARTICULO PRIMERO: declara la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 00283-2022, por incurrir en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo en General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos.

AERÍCOLA SEGUNDO: DEJAR sin efecto de pleno derecho lo estipulado en la RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 081-2015, al existir por la Ordenanza Municipal N° 820-CMPC, de fecha 17 de noviembre del 2022, el dónde actualiza el plan regulador de rutas distritales del 2019. Asimismo, se precisa que dentro de la actualización se establece el recorrido de Cajamarca – C.P. Paltapampa, el cual está dentro de la ruta 91.

Eu, mediante Expediente Administrativo N° 2023088327, de fecha 07 de noviembre del 2023, el administrado MARIO CASTREJON PEREZ, identificado con DNI N° 44989179, en su calidad de Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L.", con RUC N° 20600732880, presento documento donde indica:

Que, habiendo sido notificado la CARTA N° 273-2023-SGRAT-GTSV-MPC, de fecha 31 de octubre del 2023, misma que indica que no cumplimos con el capital social para poder prestar el servicio de transporte, cumplimos con adjuntar lo requerido, consistente en los siguientes documentos:

1. Recibo de Pago por derecho de Trámite.



SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".



2. Copia de Escritura Pública de Aumento de Capital, donde se evidencia que mi Capital social es de seiscientos veintisiete mil con 00/100 soles (S/. 627,000.00) y otros.
3. Copia de la Observación realizada al momento de la inscripción de incremento de capital, habiendo sido subsanado en su totalidad.

Es necesario también hacer saber a su despacho que la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 00283-2022, ya ha sido declarada NULA, por su superior jerárquico, por lo que no existe ningún impedimento para que su despacho proceda a emitir la Autorización respectiva y se nos autorice la prestación del servicio en la RUTA - 25.1, del Plan de rutas aprobado con LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 696-CMPC, modificada con la ORDENANZA MUNICIPAL N° 773-CMPC, y modificadas con la ORDENANZA MUNICIPAL N° 820-CMPC.

De lo señalado por el administrado en su escrito se hace presente que, con Resolución de Gerencia N° 137-2020-GVT.MPC, de fecha 08 de julio del 2020, se le OTORGA a la empresa de transportes Los Hermanos Pérez S.R.L. la autorización para prestar el servicio regular de transporte público de personas; Siempre y cuando realice el levantamiento de las observaciones según el punto III.5 del Informe Técnico N° 071-2020-GVT-ET/MBQQ, teniendo como vigencia un año.

Observaciones del III.5 del Informe Técnico N° 071-2020-GVT-ET/MBQQ:

III.5 La empresa cuenta con observaciones:

- Presenta compromiso notarial, el cual se compromete en aumentar su capital social hasta diciembre del 2020, el cual cumpla con las 100 UIT como mínimo.
- No presenta SOAT, CITV y record de infracciones de algunos vehículos.
- No presenta licencia de conducir de algunos conductores.
- No presenta antecedentes penales, policiales y record de infracciones de algunos conductores.
- No presenta contrato de cesión de uso de algunos vehículos.
- Falta acreditar terminal.
- Falta recibo por renovación de autorización de su Resolución.

Posteriormente, pasado el año de vigencia de la mencionada autorización y tras no haber realizado el levantamiento de observaciones pese a que realizó un compromiso notarial, indicando que levantaría su capital social hasta diciembre del 2020, se le amplió el plazo mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076-2022-GVT-MPC, de fecha 01 de marzo del 2022, por 30 días y mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 145-2022-GVT-MPC, de fecha 06 de mayo del 2022, se amplió por 60 días más el plazo para que el administrado realice el levantamiento de observaciones, así mismo, se le indicó al administrado que, si durante el tiempo brindado la Empresa no cumple con subsanar dichas observaciones, se procederá a cancelar definitivamente la Ruta autorizada. Por lo que, se le curso al administrado la CARTA N° 273-2023-SGRAT-GTSV-MPC, de fecha 31 de octubre del 2023, únicamente para hacerle presente que continúa infringiendo en las condiciones de acceso y permanencia ya que hasta el momento no habría cumplido con levantar el capital social de su empresa, mismo que debe constar en la partida de registral de su representada. El representante legal de la Empresa de transportes los Hermanos Pérez S.R.L. pretende realizar el levantamiento de observaciones fuera de plazo establecido, es decir que ha pasado más de un año haciendo caso omiso al apercibimiento realizado.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 076-2023-SRAT-GVT-MPC/AEAT, se tiene por CONCLUSIÓN: 4.1 Por lo expuesto, en atención a la normativa consignada, a la documentación en referencia y al escrito presentado por el administrado, esta Asesoría Legal, es de la opinión, que tras haber transcurrido el plazo del compromiso notarial para realizar el incremento del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L; y luego que se le ha ampliado el plazo mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076-2022-GVT-MPC, de fecha 01 de marzo del 2022, por 30 días y que mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 145-2022-GVT-MPC, de fecha 06 de mayo del 2022, se volvió a ampliar el plazo por 60 días más para que el administrado realice el levantamiento de observaciones y sin que este hubiere realizado lo indicado bajo apercibimiento, es que se debe tener por DESESTIMADA la solicitud del Sr. MARIO CASTREJON PEREZ Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L." sobre levantamiento de observaciones y emisión de resolución de autorización, ya que se tenía como último día para realizar el levantamiento de observaciones el 08 de julio del 2022, por lo que ha pasado más de un año sin que este hubiere cumplido con lo señalado en el artículo 38.1.5.3 "Para el servicio de transporte público regular de

personas de ámbito provincial: cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo (...); lo cual debe de estar consignado en su partida registral tal como lo indica el artículo 38.1.1 "Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos" 4.2 Asimismo, la Resolución de Gerencia N° 137-2020-GVT.MPC, de fecha 08 de julio del 2020, resuelve en su "ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que la presente autorización tendrá una duración de un (01) año, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución". Por lo que, el lapso de duración de la autorización para la prestación del servicio regular de transporte de personas en la ruta 25.1 a ser servida por la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L fue solo hasta el 08 de julio del 2021. Entonces al momento de la presentación de la Escritura Pública N° 5348 de fecha 09 de octubre del 2023 a través del expediente administrativo N° 2023088327 de fecha 07 de noviembre del 2023, la mencionada autorización ya se encontraba vencida, por lo que corresponde ingresar a la ruta 25.1 en el próximo proceso de licitación pública especial.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas legales antes citadas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud presentada por el administrado MARIO CASTREJON PEREZ, Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIDERAR a la Ruta 25 en el PRÓXIMO PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL DE RUTAS, para ser cubierta por una empresa y pueda satisfacer las necesidades de la población beneficiaria, teniendo en cuenta su recorrido y la flota indicada en la O. M. N° 820-CMPC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Sr MARIO CASTREJON PEREZ, representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES LOS HERMANOS PEREZ S.R.L, en su domicilio Av. Perú N° 405- Barrio San Vicente de la ciudad de Cajamarca para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES

ADD. NILTON FERNANDO ECHEVERRÍA MARÍN
SUB GERENTE